



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto Interlocutorio No. 37.

Radicación: 41001-31-03-003-2015-00037-02

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso verbal de pertenencia promovido por ELISA MURCIA DE MOLINA en frente de ÁLVARO ÁVILA GORDILLO, LA SOCIEDAD ÁVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que los demandados determinados ÁLVARO ÁVILA GORDILLO y LA SOCIEDAD ÁVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, apelantes en este asunto, no sustentaron en oportunidad los reparos formulados contra la sentencia de primera instancia, la Sala por conducto de la suscrita Magistrada sustanciadora se refiere sobre el particular.

El artículo 322 numeral tercero inciso segundo del Código General del Proceso, dispone que sobre los reparos concretos que la parte apelante hace a la sentencia de primera instancia, habrá de versar la sustentación ante el superior, y el inciso final del mismo artículo, ordena que *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”*; lo anterior, guarda

armonía con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atendiendo lo indicado en la última normatividad citada, esta Judicatura, mediante proveído del 11 de junio del año en curso, dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, es decir, tanto la parte demandante, como los demandados anteriormente mencionados, para que sustentaran los recursos interpuestos por escrito, con la advertencia que si no se hace en oportunidad se declarará desierto. La Secretaría de esta Corporación, mediante constancia del pasado 13 de julio, indicó que el referido término, venció el día 23 de junio de 2020 a las cinco de la tarde, allegándose el día 17 de junio por el apoderado judicial de la parte demandante el respectivo escrito de sustentación, y el 25 de junio por el apoderado judicial de los demandados ÁLVARO ÁVILA GORDILLO y la SOCIEDAD ÁVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

En este orden, y como no es suficiente la sola exposición de los reparos que se increpan contra la sentencia del *A quo* ni mucho menos el desarrollo que de estos se hubiere podido realizar en el mismo instante, debido a que su formulación y sustentación consisten en dos actos separados e imperativos, es por ello, que al haberse enviado de manera extemporánea por el apoderado de los demandados determinados la sustentación del recurso, trae como consecuencia la declaración de desierta de la apelación, en concordancia además, con los artículos 327 inciso final y 328 inciso primero *ibídem*, relativos a la competencia del juez de segunda instancia.

Esta postura cuenta igualmente con respaldo jurisprudencial, siendo ejemplo de ello la sentencia STC17405-2016, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el 30 de noviembre de 2016 dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2016-03325-00, reiterada recientemente por la misma Corporación, en sentencia STC-8909-2017 de 21 de junio del año 2017, radicación N° 11001-02-03-000-2017-01328-00, siendo Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandados ÁLVARO ÁVILA GORDILLO y la SOCIEDAD ÁVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia del 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, Huila, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada.

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f89d20dd7f6f71d2be22ce85f4bfefc6173b9537edc3a21d648
3cd20a5d72dd**

Documento generado en 30/07/2020 08:32:55 a.m.